

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, enero 16 de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva que nos correspondió por reparto.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

17001-3110-006-2022-0044300

En el hecho tercero de la demanda ejecutivo de manifiesta que ***“el día 25 de agosto del 2021, el Juzgado segundo de familia de oralidad del circuito de Manizales profirió la sentencia del Radicado Nro.2019-00453 en audiencia en el que estaban presentes los señores ANDRES FELIPE OSORIO ARANGO y BEATRIZ ELENA OROZCO URIBE”***.

El artículo 306 del CGP establece que ***“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia”***

Conforme la norma en cita, la competencia para ejecutar las obligaciones impuestas en una providencia judicial corresponde al Juez de conocimiento para que se adelante dicho trámite dentro del mismo expediente en que fue dictada.

Dicho lo anterior, se declarará que este Juzgado no es competente para tramitar la demanda ejecutiva a continuación de proceso declarativo de custodia y fijación de alimentos de conocimiento del Juzgado Segundo de familia, y se dispondrá remitirlo a ese despacho judicial para su trámite.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para tramitar demanda ejecutiva a continuación promovida por el señor **ANDRES FELIPE OSORIO ARANGO** en contra de **BEATRIZ ELENA OROZCO URIBE**.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Manizales para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 011 del
27 de enero de 2023.



**JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
SECRETARIO**